

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2020

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Víctor Alfonso Álvarez Bahena, Síndico Procurador del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.	000134

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintiuno.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del recurso de reclamación** que hace valer Víctor Alfonso Álvarez Bahena, Síndico Procurador del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, contra el proveído de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, dictado por los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán, integrantes de la Comisión de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se desechó la demanda por ser notoriamente improcedente.

Atento a lo anterior, se tiene al promovente, interponiendo **el recurso de reclamación que hace valer**, de conformidad con los artículos 51, fracción I¹, y 52² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se tiene por hecha la manifestación bajo protesta de decir verdad del promovente, en el sentido de que el acuerdo impugnado le fue notificado el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, mediante la lista de notificación de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** con copias del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y con las constancias de notificación que hasta el momento obran en el expediente³, para que **dentro del plazo de cinco**

¹ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:
I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;
² **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.
³ En razón a que a la fecha de la emisión del presente acuerdo, aún se encuentra pendiente que el Juzgado Quinto de Distrito de Guerrero con residencia en Iguala, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la constancia de notificación por oficio al

días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a ésta última autoridad, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga**, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio, fracción I,⁴ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 5, fracción VII⁵, y Sexto Transitorio⁶ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número **SGA/MFEN/237/2019**⁷ de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **214/2020**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Municipio de Ixcateopan de Guauhtémoc, Guerrero, tal como se advierte de las actuaciones que integran el expediente de la controversia constitucional 214/2020.

4Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

5Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

6Transitorio Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

7Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó “*Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.*”

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 214/2020**

Con fundamento en los artículos 14, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente *******

de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo**; proporcionando al efecto, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En otro orden de ideas, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados y autorizados**.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en los artículos 282¹⁰ y 287¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹² de la Ley

⁸**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁹**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹⁰**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2020**

Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto y los subsecuentes, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y **a la Fiscalía General de la República vía electrónica.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República** **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo primero¹³, y 5¹⁴ de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 381/2021**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se hayan generado los acuses de envío respectivos en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de enero de dos mil veintiuno dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **1/2021-CA**, derivado de la Controversia Constitucional **214/2020**, promovido por el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero. Conste.

AARH 01

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³ **ARTICULO 4o.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

¹⁴ **ARTICULO 5o.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Identificador de proceso de firma: 34105

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2021T22:44:57Z / 18/01/2021T16:44:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 72 82 75 68 e3 c4 23 c9 3f 4d 29 92 96 34 2c cd e1 d8 2a c0 a6 2c 31 95 11 eb d1 d0 31 49 94 b2 fc 3b f6 97 c9 0d a2 83 56 23 0b 00 9d 5b 22 bd 8c 43 9c 71 6f 40 ec 95 46 84 90 de 04 9b 9e e1 c9 df f8 c8 f1 83 97 73 be 45 f3 b0 7c 72 be a7 bd 75 0e 5b 8c 6a 5b 39 8e 57 66 e3 b6 22 21 67 47 9d 91 6b 46 63 32 55 07 1f 66 5d 54 bd 12 c4 1a fb a1 fb 56 72 e5 d2 7a 38 78 60 90 b4 fd 4a 47 2d 31 e3 62 2f 16 d5 de 40 44 d8 a6 72 3c 24 74 6d 95 43 b6 bd 75 51 e8 40 f9 06 ac 27 1f 1e 97 9d d4 06 43 bf e0 7d ae d1 0e b7 f6 4d d9 70 70 c8 59 48 83 39 56 12 93 d6 9c 1c 3f 92 9d f7 6f f8 4c 41 33 41 1a 43 ad 03 f5 1f 5b 0b ac 66 3c 62 d7 27 dd 11 6a 37 73 bc a4 ac 5c df 4d c1 a2 7d 2f 37 91 b9 ce 7f 00 32 fb 4b 0f 47 3d 2f a2 38 55 ee ee 3a 55 eb e2 f3 24 9e 85 e5 02			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2021T22:44:57Z / 18/01/2021T16:44:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2021T22:44:57Z / 18/01/2021T16:44:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3554506			
Estampa TSP	Datos estampillados	09485706AB589CDB17A7CEDA82771370820E8F192AD9A02217F76F08E2D9809			

[illegible]